

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Agosto 22 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Agosto veintidos (22) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: AGROCAMPO S A S
Demandado: KIRBY ALEXANDRA MUÑOZ CALDERON
Radicación: 736244089002-2023-00130-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que la sentencia de fecha 15 de agosto de 2018 emanada por la Superintendencia de Industria y Comercio, aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se.....

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a KIRBY ALEXANDRA MUÑOZ CALDERON, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del AGROCAMPO S A S por las siguientes sumas de dinero:

Sentencia	Superintendencia de Industria y comercio – Indemnización de perjuicios
Indemnización	15 SMLV equivalentes a la suma de \$11.718.630
Interés Legal	Desde: 15 de agosto de 2018 *Art.1617 Código Civil

SEGUNDO: DISPONER a KIRBY ALEXANDRA MUÑOZ CALDERON que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a KIRBY ALEXANDRA MUÑOZ CALDERON el presente auto admisorio de forma personal en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ROMMEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 19287384 de y T. P. No. 39170 del C.S.J., como apoderado de AGROCAMPO S A S en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en agosto 28 de 2023